

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 178.
Secretaría general

De conformidad a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, a partir del próximo año 1952, los programas de distribución de cemento que la Dirección general de Administración local remite al citado organismo, se elaborarán para un período semestral en lugar de hacerlo por cuatrimestres como se venía verificando. El programa correspondiente al primer semestre deberá estar en la referida Delegación antes de 1.º de diciembre y el correspondiente al segundo semestre antes de 1.º de julio.

Se consignará una entrega mensual única por cada orden de suministro, que estará vigente durante todo el semestre.

Por facilidad de transporte únicamente podrá ser inferior esta entrega a un vagón si la cantidad total solicitada para las obras fuese inferior a seis vagones, en cuyo caso deberá programarse como mínimo la sexta parte de esta cantidad. Si durante algún mes no se retirasen las cantidades programadas éstas no quedarán a disposición de los consumidores, ya que podría originarse una disminución en la producción por insuficiencias de almacenamiento en las fábricas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia.

Soria 19 de noviembre de 1951.
El Gobernador,
3077 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 179
Secretaría general

Ferias comerciales o Certámenes de naturaleza análoga

El Ilmo. Sr. Director general del Comercio en comunicación de 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Ante la frecuencia con que en las distintas provincias españolas se intentan organizar Ferias Comerciales o Certámenes de naturaleza análoga, me permito recordar a V. E. que la reglamentación de las Ferias y Explotaciones Comerciales

en nuestro país, salvo los Concursos de ganado y los Mercados y Exposiciones de Artesanía, se contiene en el decreto de 26 de mayo de 1943, cuyo artículo 22 establece que, para que puedan organizarse en España las manifestaciones comerciales a que se refiere dicha disposición legal, es requisito indispensable que se solicite su autorización del Ministerio de Comercio. —Por otra parte es también criterio de este Departamento restringir todo lo más posible el uso de la denominación «Feria» para todo Certamen o Manifestación ferial de orden mercantil, que no esté reconocida oficialmente por el citado decreto de 26 de mayo de 1943, o disposiciones posteriores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 19 de noviembre de 1951.
El Gobernador,
3076 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden ministerial de 9 de julio de 1951

(Continuación)

b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto el período mínimo de cotización no inferior a 1.200 días.

d) Ser socio activo del Montepío. Art. 86. También tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad:

1.º Los pensionistas del Montepío por larga enfermedad.

2.º Los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En ambos casos el beneficiario deberá reunir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de accidente o enfermedad; y no le será computado el tiempo

transcurrido desde aquel momento para determinar la cuantía de la pensión.

Art. 87. Los jubilados percibirán sus pensiones en la cuantía que a continuación se expresa:

A los diez años de antigüedad laboral el 30 por 100 del salario regulador.

Por cada año que exceda de dicha antigüedad inicial mínima, se incrementará el porcentaje en un 2 por 100 con el tope máximo del 70 por 100, que corresponderá a los trabajadores que se jubilen con una antigüedad laboral de treinta o más años. Obtenida la total antigüedad laboral del asociado se considerará como año completo la fracción que excediere, si fuere superior a seis meses.

El porcentaje que en cada caso corresponda aplicar, conforme a la antigüedad laboral del asociado, se verá a su vez incrementado en un 0'5 por 100 cada año de cotización con un máximo del 5 por 100, que corresponderá a los asociados que hubiesen cotizado diez o más años. Si la fracción de tiempo de cotización resultante fuese superior a seis meses, se considerará dicha fracción como año completo; si fuese inferior no será tenida en cuenta.

Art. 88. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfruutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

Si el pensionista por jubilación volviese a efectuar trabajo activo por cuenta ajena se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la orden de 16 de mayo de 1950.

CAPITULO III

PENSION POR INVALIDEZ

Art. 89. El Montepío concederá pensión vitalicia por invalidez a los socios beneficiarios que quedasen incapacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

No tendrán derecho a este beneficio

los asociados cuya incapacidad cause derecho a pensión, según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales. No obstante tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad, según lo establecido en el artículo 86 de estos Estatutos.

Art. 90. Se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de cesar en su trabajo reuniera los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quinientos días.

También se concederá esta pensión al asociado que quedare inválido siendo pensionista del Montepío, por larga enfermedad y reuniera los requisitos de los apartados b) y c) al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de su enfermedad.

Cuando la invalidez del asociado se haya producido por accidente o hecho súbito, la Junta Rectora podrá conceder pensión por invalidez sin que estén cubiertos períodos mínimos de antigüedad y cotización, siempre que el asociado tenga efectuada la cotización anterior a la fecha del hecho causante.

Art. 91. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a la que correspondería por jubilación del asociado, al tiempo de cesar en el trabajo activo por cuenta ajena, con un mínimo del 50 por 100 del salario regulador.

Art. 92. La pensión por invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrara las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena.

El Montepío revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

CAPITULO IV

PENSION DE VIJEDAD

Art. 93. Causará derecho a la prestación de viudedad el socio beneficiario que reuniese a su fallecimiento las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo o pensionista de la Institución.
- b) Tener una antigüedad mínima

de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quinientos días.

Art. 94. Tendrá derecho al percibo de esta prestación la viuda del socio beneficiario fallecido que reuniese las siguientes condiciones:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos del matrimonio.

(Se continuará)

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 51—11.—A los Sres. Alcaldes de la provincia

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 69 (apartado d) de las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno para la formación de los Censos de Población y de Edificios y Viviendas, el Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística ha tenido a bien asignar por orden de 12 de los corrientes para remunerar al Inspector censal (función ejercida por los señores Secretarios de Ayuntamiento de municipios menores de 2.000 habitantes) las subvenciones que a continuación detallo:

Municipios de hasta 100 habitantes, 100 pesetas.

Idem de 101 a 500 id., 150 pesetas.

Idem de 501 a 1.000 id., 200 pesetas.

Idem de 1.001 a 2.000 id., 250 pesetas.

Las cifras de población para adjudicar estas subvenciones serán las de la Población de Hecho del Censo de 1940.

En su virtud y para que esta Delegación pueda formular la correspondiente nómina todos los Ayuntamientos cuyas cifras de población en el indicado Censo de 1940 estuvieren comprendidos en la cifra arriba indicadas remitirán por *cuadruplicado* certificación de acuerdo con el modelo que transcribo seguidamente:

DON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE (SORIA).

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de las instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno fecha veintidós de diciembre último para llevar a cabo la formación de los Censos General de la Población y de Edificios y Viviendas de mil novecientos cincuenta el Secretario de esta Corporación D., ha ejercido las funciones de Inspector Censal en este Municipio y, en su virtud, le corresponde la subvención de pesetas, de conformidad con lo prevenido en la orden del Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Y para que conste y sirva de justificante en la nómina que formule la Delegación provincial de Estadística, expido y firmo por triplicado la presente en (Soria) a de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Esta certificación se diligenciará en papel tamaño folio, las cantidades se consignarán con arreglo a los tipos que antes señalo de acuerdo con las cifras de población. Vendrán reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas el original y primera copia y sin reintegrar las dos restantes.

Como esta Delegación tiene que remitir la nómina a la Superioridad antes del día 5 de diciembre próximo encarezco a los Sres. Alcaldes la remisión de estos certificados urgentemente, ateniéndose estrictamente a las normas de la presente circular de forma que no haya lugar a devoluciones ni reparos, previniéndoles que aquellos que no obrasen en esta Delegación (por no remisión o devolución) el día 30 de los corrientes no podrán ser justificados en nómina y por lo tanto perderán derecho a la percepción de los devengos.

Soria 17 de noviembre de 1951.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 3040

Juntas municipales del Censo Electoral

Presidencias

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las Elecciones a Concejales.

Sección 1.ª de Arcos de Jalón.—Presidente, Daniel Ausin Alonso; suplente, Félix Martín Díaz. Adjuntos: Enrique Camacho Alonso y Miguel Sevillano Aranda; suplentes: Cesáreo Cano Brosa y Emeterio Torrejón Martínez.

Sección 2.ª de Arcos de Jalón. Presidente, Alejandro Roldán Miranda; suplente, Manuel Rodríguez Villavieja. Adjuntos: José Gamba Cortés y José del Olmo Vázquez; suplentes: Manuel Lezcano Santacristina y Demetrio Blasco Aznar.

Sección única de Fuentelsaz de Soria.—Presidente, Francisco Bozal del Río; suplente, Lorenzo García Moreno. Adjuntos: Tomás Recio García y Esteban Romera García; suplentes: Tomás García Moñux y Sergio Fernández Orden.

Sección única de Taniñe. Presidente, Matías Marín Carrascosa; suplente, Jesús García Santolaya. Adjuntos: Isidoro Pastor Palacios e Isaias León Polacios; suplentes: Manuel Jiménez de Pablo e Isidro Marín Mainez.

Sección única de Cabrejas del Campo.—Presidente, Virgilio Díez Alvaro; suplente, Silvano Domínguez Escalador. Adjuntos: Antonio Izquierdo García y Justo García García; suplentes: Martín Labanda Moñux e Ismael Martínez Gonzalo.

Sección única de Buberós.—Presidente, Constancio Uriel Ciriano; suplente, Benifacio Domínguez Calonge. Adjuntos: Cipriano Vallejo Moñux y Pedro Moñux Martínez; suplentes: Ciriaco Blasco Algarabel y Ciriaco Andrés Soto.

Sección única de Fuentestrún.—Presidente, Guadalupe Hernández Córdova; suplente, Félix Martínez Esteras. Adjuntos: Marcos Largo García y Blas Gil García; suplentes: Matías Jiménez Jiménez y Severino Pardo Gil.

Sección única de Camparañón.—Presidente, León Alonso Martínez; suplente, Jorge Ciria Asensio. Adjuntos: Marcos La Cuesta García y Angel Tejedor Sanz; suplentes: León Sanz García y Baldomero Barranco Izquierdo.

Sección única de Herrera de Soria.—Presidente, Irineo de Pablo Moreno y Gregorio de Miguel Gómez. Adjuntos: Modesto Rodrigo Garrido y Victor Berzosa Arche; suplentes: Antonio Moreno Gómez y Lorenzo Martínez Miguel.

Sección única de Cueva de Agreda.—Presidente, Virgilio Alonso Alonso; suplente, José Madurga Maza. Adjuntos: Juan Rubio Modrego y Saturnino Serrano Escribano; suplentes: Cándido Martínez Escribano y Zacarías Martínez Madurga.

Sección única de Villabuena.—Presidente, Julián Jugo Sanz; suplente, Gervasio Perlado Jiménez. Adjuntos: Sotero Abad Marco y Francisco Abad Jimenez; suplentes: Heraclio Hernandez Jimenez y Francisco Abad Marco.

Sección única de Villaseca de Arce.—Presidente, Nicasio del Hoyo Vallejo; suplente, Daniel Ruiz Yagüe. Adjuntos: Eusebio Garcés García y Manuel Almajano Garcés; suplentes: Francisco Rubio Alcalde e Isidro Sanz Ruiz.

Sección única de Berzosa.—Presidente, Julián Torre Carro; suplente, Gregorio Hernando Miguel. Adjuntos: Hermenegildo Carro Carro y Nicolás Gómez Carro; suplentes: Manuel Hernando Almazán y Francisco Hernando Gómez.

Sección única de Aldea de San Esteban.—Presidente, Benedicto Molinero Miguel; suplente, Jesús Rupérez Peñalba. Adjuntos: Marcos Molinero Onrubia y José Molinero Larren; suplentes: Santos Molinero Sotillos y Julio Molinero Larren.

Sección única de Peñalba de San Esteban.—Presidente, Abundio Campos de la Morena; suplente, Filemón Bocigas Aguilera. Adjuntos: Manuel Cerezo Campos y Felipe Martín Barrios; suplentes: Pablo Bocigas del Hoyo y Daniel Bocigas Aguilera.

Sección única de Recuerda.—Presidente, Zacarías Minguez Manzanares; suplente, Pedro Minguez la Cruz. Adjuntos: Serafín Serrano Forcén y Pedro Esteban Hernando; suplentes: Fausto Gasanz Gonzalo y Agapito Gasanz de Gregorio.

Sección única de Cabrejas del Pinar.—Presidente, Martín Hernández Román; suplente, Bernabé de Pedro Martínez. Adjuntos: Zacarías García Soria y Benedicto Cabrejas Arranz; suplentes: Andrés García Ruiz y Federico Cano Delgado.

Sección única de Madruédano.—Presidente, Bernardo García Yagüe; suplente, Saturnino López Mozas. Adjuntos: Juan Benito López e Hilario Rodilla García; suplentes: Florencio

López Mozas y Moisés Hernando López

Sección única de Bordecoré.—Presidente, Máximo Gonzalo Castrillo; suplente, Emiliano Gonzalo Casado. Adjuntos: Francisco Carrera García y Longinos Monge de Marco; suplentes: Juan Carrera Moreno y Joaquín Oliva Oliva.

Sección única de Las Cuevas de Soria.—Presidente, Victoriano Pérez Redondo; suplente, Fausto García Fernández. Adjuntos: Félix Aragonés de Vera y Vicente Tejedor Romera; suplentes: Decoroso Aragonés Carretero y Venancio Cabrerizo Aragonés.

Estafetas de Correos

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el bienio 1951-52.

Tarancueña.—La estafeta de Retortillo de Soria.

Alconaba.—Cartería de Martialay. Madruédano.—Estafeta de Nograles.

Anuncios particulares

SUBASTA

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 313 de la vigente ley de Régimen Local, y acordado por este Ayuntamiento, la contratación, con carácter de urgencia, de subasta total de una obra para la construcción en este pueblo de un Centro Rural de Higiene y Casa del Sr. Médico, se anuncia subasta pública, bajo el tipo de ciento diecinueve mil setenta y cinco pesetas un céntimo (119.075'01).

El acto de la subasta tendrá lugar a las diecisiete horas del día 27 del actual, en la Casa Consistorial, admitiéndose proposiciones debidamente reintegradas, hasta la indicada fecha.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa.

El proyecto de la obra, pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a disposición de los licitadores.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Almazul 21 de noviembre de 1951. El Alcalde, B. Tutor. 408.—Derechos 56 pesetas.

IMPORTANTE

Se anuncia en renta o venta la siguiente finca, sita en término municipal de Osma (Soria): Molino harinero, en el río Abión, con tres piedras molares y artefactos para molinería, con seis fanegas de tierra, y salto con turbina, independiente del molino y en condiciones para instalación de industria.

Para tratar, dirigirse a D. Bartolomé Marina, en Burgo de Osma (Soria), calle Mayor, núm. 137. 1—4 409.—Derechos 28 pesetas.

Imprenta provincial.